



**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN DE ORALIDAD**

Medellín, cinco (05) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Radicado 05001 31 10 001 2021 00128 00

Efectuado el estudio de admisibilidad de que trata el artículo 82 y ss., del C.G.P., en concordancia con el canon 90 *Ibídem*, de la demanda VERBAL DE DECLARACIÓN DE EXISTENCIA DE UNIÓN MARITAL DE HECHO Y CONSECUENTE EXISTENCIA Y DISOLUCIÓN DE SOCIEDAD PATRIMONIAL ENTRE COMPAÑEROS PERMANENTES, se hace imperioso INADMITIRLA, para que en el término de cinco (05) días, se subsanen los requisitos que más adelante se detallan, so pena de rechazo.

De acuerdo a lo anterior, y con sustento en lo establecido en los numerales 4º y 5º de la referida preceptiva legal - artículo 82 del C.G.P.- se arrimará NUEVO ESCRITO DEMANDATORIO, para este mismo radicado, en el que habrá de tenerse en cuenta:

PRIMERO. – Se rotulará de manera correcta la causa en todos los apartes a que haya lugar, vale decir, proceso VERBAL DE DECLARACIÓN DE EXISTENCIA DE UNIÓN MARITAL DE HECHO Y CONSECUENTE EXISTENCIA Y DISOLUCIÓN DE SOCIEDAD PATRIMONIAL ENTRE COMPAÑEROS PERMANENTES.

SEGUNDO. – Se aportarán los registros civiles de nacimiento de los pretensos compañeros permanentes, con sus notas marginales, a efectos de determinar el estado civil de cada uno.

TERCERO. – Se hará un recuento cronológico y ordenado de las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que ocurrió la supuesta convivencia con los requisitos que de ello se exige, conforme a la Ley 54 de 1990, vale decir, comunidad de vida, singularidad, permanencia,

puntualizando los lugares – municipios y direcciones - en los cuales se dio la presunta unión marital.

CUARTO. – Toda vez que se solicita la declaración de existencia y disolución de la sociedad patrimonial, se allegará un NUEVO PODER, donde se relacione expresamente este tópico, asimismo, se hará alusión a esta pretensión en todos los apartes donde haya lugar.

QUINTO. – En aras de cumplir con el requisito de debida acumulación de pretensiones, se indicará que se solicita también la declaración de existencia de la unión marital de hecho como pretensión principal, dado que la existencia de sociedad patrimonial es consecencial de aquélla. Ahora bien, si la unión marital ya ha sido declarada a través de los medios que establece la ley 54 de 1990, se deberá aportar la prueba de ello (acuerdo conciliatorio homologado, escritura pública o sentencia judicial).

SEXTO. – Con todo, se formularán unos hechos y pedimientos concretos y técnicos, que permitan a esta Sede Judicial encausar en debida forma lo pretendido.

SÉPTIMO. - Se enunciará concretamente sobre qué hechos rendirán testimonio las personas relacionadas, canon 212 del C.G.P. Aunado, se allegarán sus datos de contacto (teléfonos – correo electrónico).

OCTAVO. – De conformidad con el numeral 10° del artículo 28 y 1° del canon 37 de la Ley 1123 de 2007, se indicará cuál es el domicilio de los extremos en conflicto, sus datos de ubicación (teléfonos – direcciones) y cuál fue su último domicilio común, a efectos de establecer la competencia en la causa, preceptiva 28 del Estatuto Procesal Civil.

NOVENO. - Se acreditará la remisión del escrito subsanatorio al pretenso accionado, canon 6° del Decreto Legislativo 806 de 2020, Modificado por la Sentencia C 420 del año en cita.

DÉCIMO. - Efectuado lo anterior, se adjuntará el nuevo escrito subsanatorio en mensaje de datos, con preferencia en formato P D F, **integrado en un solo texto**, inciso 2° del artículo 89 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

KATHERINE ANDREA ROLONG ARIAS

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 001 FAMILIA DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

df47446fa925f91936063a8124e4c3848c933f570c1c1d82feefbaef605c1605

Documento generado en 06/04/2021 06:02:36 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>